



## Cámara Agraria Provincial de Toledo

**EDICTO DE 18/01/2016, DE LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA AGRARIA PROVINCIAL DE TOLEDO, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL PROCEDIMIENTO INCOADO PARA LA REANUDACIÓN DEL TRACTO SUCESIVO INTERRUMPIDO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 206.4 DE LA LEY HIPOTECARIA, APROBADA POR DECRETO DE 8 DE FEBRERO DE 1946, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 37.3 DE LA LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, SEGÚN REDACCIÓN DADA A AMBOS PRECEPTOS POR LA LEY 13/2015, DE 24 DE JUNIO**

Primero.–Descripción de la finca afectada:

“Casa en Madridejos (Toledo), calle Arroyuelo Bajo, número 8 (actualmente número 10).

Tiene una superficie de solar de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados (1.782 m<sup>2</sup>). Está compuesta de planta baja con otro piso, con varias habitaciones, portal, patio y corral, parajes, cuadras, cocedero y granero.

Linderos: Fondo, Huerto que perteneció a esta casa; derecha: Heredera de Celestino García; izquierda; Herederos de Vidala Maroto.

Los linderos actuales son:

Derecha entrando, con María Luisa Losada García; Fondo, con Francisco José García-Casarrubios Manzaneque; e izquierda entrando, con Mario Morcillo Mascaraque, Fausto Camuñas Cestero y Bienvenido Tendero Romero”.

Figura inscrita a favor de la Comunidad de Labradores de Madridejos, en el Registro de la Propiedad de Madridejos, al tomo 293, libro 80, folio 178, finca registral 7.759, inscripción sexta.

Segundo.–Estado catastral. El citado inmueble tiene asignada la referencia catastral 3991005VJ5639S0001AA.

Tercero.–La notificación a favor del actual titular registral no ha podido practicarse al resultar desconocido.

Cuarto.–La titularidad actual del inmueble corresponde a la Cámara Agraria Provincial de Toledo y se pretende la reanudación del tracto registral, pues desde la última inscripción registral, que es la 6<sup>o</sup> y data de 22 de julio de 1935, se ha ido sucediendo la Corporación de Derecho Público bajo diferentes denominaciones, como “Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos” y “Cámara Agraria Local”, hasta la extinción de ésta por la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias (artículos 6 y 7). Esta Ley es modificada parcialmente por Ley 23/1991, de 15 de octubre, y por Ley 37/1994, de 27 de diciembre y posteriormente derogada por Ley 18/2005, de 30 de septiembre.

Mediante el Real-Decreto 327/1996, de 23 de febrero, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Cámaras Agrarias.

Dentro del marco normativo anteriormente citado, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dicta la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha (DOCM número 29, de 28/06/1996) y en el artículo 1, de este texto legal se dispone que en cada provincia de esta Comunidad Autónoma existirá una Cámara Agraria de ámbito provincial. Así mismo, la disposición adicional primera declara extinguidas todas las Cámaras Agrarias de ámbito inferior al provincial, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda ordena que, una vez determinado el patrimonio del conjunto de Cámaras extinguidas, se atribuya a la Cámara Agraria de ámbito Provincial correspondiente.

Por Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha, publicado (DOCM número 44 de 4/10/1996), modificado por otro Decreto posterior número 141/1997, de 7 de octubre (DOCM número 47, de 17/10/1997), se determina que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano de tutela, y esta Consejería por Resolución de 30 de octubre de 1998 atribuye a la Cámara Agraria Provincial de Toledo, el patrimonio de las extinguidas Cámaras Agrarias Locales de la Provincia (DOCM número 53 de 13/11/1998).

Quinto.–Título de adquisición. La Cámara Agraria Provincial de Toledo goza de la posesión pacífica de dicho inmueble, desde la fecha de la publicación de la Resolución de 30 de octubre de 1998 anteriormente señalada, por la que se atribuye a la misma el patrimonio de las extinguidas Cámaras Agrarias Locales y el título de adquisición a su favor, deviene de lo dispuesto en la normativa señalada en el apartado anterior.

Sexto.–La finca se encuentra libre de cargas.

Séptimo.–Por la presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se publica para general conocimiento de quienes pudiera perjudicar la tramitación de este procedimiento de reanudación del tracto sucesivo interrumpido, para que en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que se haya formulado oposición, se procederá a inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad de Madridejos (Toledo), a favor de la Cámara Agraria Provincial de Toledo.

Toledo 26 de enero de 2016.–El Secretario de la Cámara Agraria Provincial, José Miguel González Villena.